



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

495.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

— — — — —
SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1824.

Leída y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Una esposicion del sr. diputado D. Juan Antonio Gu-tierrez, avisando que por enfermo no puede asistir á las sesio-nes. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Un oficio de la secretaría del despacho de guerra, acom-pañando testimonio de haber jurado la observancia del acta de la federacion la guarnicion del presidio de Mazatlan.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de legislacion sobre dispensas de teóric-a y practica en jurisprudencia y medicina.

De la ordinaria de hacienda, sobre que se pasen cinco espe-dientes á las legislaturas respectivas. Fué aprobado en cuan-to á tres de ellos; y respecto de los otros dos que tratan de la escencion de derechos sobre pulques, solicitada por los natu-rales de san Luis de la Paz; y de ciertos arbitrios impuestos por la diputacion provincial de nuevo Leon, se mandó que volviesen á la comision.

De la misma sobre que se pasase al congreso res-pectivo el expediente que trata de la dotacion de los emplea-dos de la escribanía de hacienda pública de México. Este se puso á discusion.

El sr. *Becerra* se opuso por no estar todavia resuelto; si la intencencia pertenece al congreso general ó al particular, y debe preceder esta resolucion.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) manifestó que el asunto ecsija alguna resolucion auaque fuese provisional, respecto á que el interesado estaba sirviendo, y haciendo gastos en la oficina.

El sr. *Rejon* pidió que se leyeran las esposiciones del intendente y escribano solicitante para que se impusiera el congreso; y despues de hiberse leído aquellos documentos, re-produciendo los méritos en que se apoyó el sr. *Becerra*, fué de opinion que se reservase esté asunto, para cuando se cla-sifiquen las rentas generales.

Núm. 33.

83

El sr. *Marín* opinó de la misma manera, y se mandó volver el expediente á la comision. El sr. Zavala preguntó el objeto con que se volvía, y contestó el sr. presidente que la discusion daba á entender con bastante claridad, que el objeto era para que se despachara, con arreglo á lo que se resolviese sobre rentas generales y particulares.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de guerra y ordinaria de hacienda sobre que se nombre un fiscal letrado, para el tribunal supremo de guerra y marina.

Se suspendió por haberse acordado que asistiese á ella el secretario de la Guerra.

Continuó la del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda publica.

El sr. *Mier* dijo: Señor, aunque en la segunda parte del artículo se habla de préstamos, la primera en que se reconocen las deudas de los virreyes desde 1810 hasta 321 es demasiado general. Esto me chocó, y pedí la palabra menos con animo de contradecir que para solicitar ilustracion en la materia; pero hasta ahora *sicut tenebra ejus, ita et lumen ejus*.

La cuestion segun su primera parte parece ser, si reconocerá la nacion las deudas que contrajeron los virreyes para hacernos la guerra á muerte durante 10 años. De manera que la nacion ha de pagar segun el artículo, las deudas que contrajeron los insurgentes para darnos la libertad, y al mismo tiempo las que contrajeron nuestros enemigos para mantenernos en la esclavitud. Salimos ganando y condenados en costas.

Si señor, se dice; y está eso aprobado ya, por el hecho de haber aprobado en el primer artículo del dictámen, que se reconocen las deudas de la nacion española hasta el año de 1810. Pero no señor, hay una diferencia inmensa entre uno y otro artículo. Hasta 1810 el gobierno español estaba en plena y quieta posesion, aunque no tenia mas derecho á la America que la fuerza y la espada. Pero el derecho de la fuerza cesa, desde que el vencido hallandose en estado de oponer fuerza á fuerza, apela tambien á la espada. Desde entónces por una y otra parte *adhuc sub judice lis est*. Se podia desde 1810 responder á los españoles, como un aguador gallego á un centinela de las tropas de Napoleon recién entradas en Madrid: *¿Quien vive? Iso está en preito*, respondió el gallego.

A mas de esto yo tengo demostrado en mi *historia de la revolucion de nueva España* con documentos incontestables, que desde 1810 todos los virreyes fueron ilegítimos y nulos. En ese año se disolvió la junta central y con ella el gobierno de la nacion, quedando en plena anarquía. Algunos miembros de la central fugitivos y proscriptos se reunieron en la isla de Leon, nombraron una regencia, y escaparon por diversas partes sin osar darla á reconocer. Y en efecto ninguna junta inclusa la de Cadiz, quiso reconocerla, porque era absolutamente ilegítima y nula. Y si la de Cadiz la reconoció des-

pues á instancias y promesas del embajador de Inglaterra, fué solo por el temor de la separacion de las Américas, que efectivamente disuelta la nacion y en ocho meses de absoluta falta de correspondencia, dieron por todas partes el grito de la independencia. Aun no estaba reconocida la tal regencia cuando nombró á Venegas, que por consiguiente no fué virrey de derecho, y ni aun de hecho, pues entónces fué cuando se dió el grito en Dolores, y con cien mil hombres opusimos la fuerza á la fuerza

Para hacer ver que igualmente fué ilegítimo su sucesor, recordemos que la junta central habia convocado á córtes las Américas. Nosotros teniamos pleno derecho para concurrir, porque no solo estabamos autorizados por las leyes de indias para tener congresos de nuestras ciudades y villas, sino para enviar procuradores, que ahora llamamos diputados, á las córtes generales de España, sin que ninguna autoridad, dicen las cédulas reales, que cita Herrera, pudiese impedirnoslo. Varias ocasiones se enviaron, y si no fueron siempre, se debe á haber cesado en España, desde el siglo 16 las verdaderas córtes. Pero la regencia ilegítima redujo el número de diputados de ambas Américas á solos 28 y elegidos aristocráticamente por solos los Ayuntamientos de las capitales, que no representan las provincias, y sin decirnos el cupo que á cada reyno de las Américas tocaba: es decir, que no querian que concurriésemos, sino mandarnos España arbitrariamente como siempre,

Se sabe como se instalaron las córtes á fines de 1810 en la isla de Leon, forzada la regencia por un tumulto, y se eligieron asimismo 28 suplentes por toda la América, los cuales protestaron antes de su eleccion y despues de ella, como opuesta á los derechos de la América. Para salvarlos pedian que á lo menos fuese convocada segun la ley, aunque nadie fuese. Las córtes se negaron á todo en 6 de febrero de 1811: es decir decidieron que no hubiese para las Américas verdadera representacion, ni córtes que nos obligasen. La constitucion misma fué por eso solemnemente protestada por los Americanos.

Antes de ella en 1811 la regencia de España nombró de virrey á Calleja con un sigilo extraordinario, para que los diputados americanos no se opusiesen á la eleccion de esta fiera, y por consiguiente fué tan nula como la regencia y las córtes lo fueron para nosotros. No ha habido, pues, desde 1810 gobierno español legítimo ni reconocido por nosotros, sino unos tiranos enviados por otros á quienes la naciou hacia toda la resistencia posible, y asi no tenemos por que reconocer las deudas que contrajeron para hacernos la guerra á muerte contra el derecho de gentes.

Pero doy de barato que las córtes de España hubiesen sido legítimas y valederas para nosotros, ellas no nos declararon la guerra, ni sobre esto emanó decreto alguno; ellas no nos impusieron exacciones ni autorizaron préstamos, y

*

segun el derecho antiguo y el constitucional solo ellas podian legitimamente hacerlo.

A este argumento perentorio he oido responder, que aunque no debian hacer nada de esto los virreyes, lo hicieron sin embargo, y por eso nos obliga. Y lo que mas me ha admirado, es oir esta respuesta en boca de los que fueron contrarios á mi opinion en la reñida cuestion de los mayorazgos. Cuando yo entónces les arguia que la ley publicada en España no valía acá, porque no quiso publicarla el virrey Apodaca, me respondian que obligaba porque aunque no la publicó debió publicarla; y ahora dicen, que aunque los virreyes no debieron ecsijir contribuciones ni préstamos, lo hicieron y por eso nos obligaron. Allá aunque el virrey no lo hizo teniendo facultad para suspender la publicacion de la ley, valía esta por que debió hacer la publicacion; vale porque lo hizo, aunque no debió hacerlo, ni tenia facultad alguna para ello. *pondus et pondus, mensura et mensura, abominatio est domino.*

Señor, que son criollos los prestamistas. ¿Y porque sean criollos hemos de cargar la nacion con el pago de lo que no debe? Lo primero son mas los europeos prestamistas que los criollos, porque aquellos poseian el metálico, estos son ricos en haciendas. Lo segundo esos criollos en lo general eran los malos criollos, los realistas, los seviles, los cobardes que estaban mirando apáticamente desde las capitales á sus paisanos perecer á centenares de miles sin estenderles una mano compasiva. Estaban en quietud gozando de sus sueldos, que aun ahora disfrutan, mientras que los otros sacrificaban todo, sus posesiones, sus familias y su sangre. Ya que se muestra ahora tanta compasion con esos acredores porque son criollos, pregunto ¿no eran criollos los insurgentes? A estos se les quitó la vida, se les quitáron sus bienes y se sabe quien los tiene. Los han pedido aquí sus herederos ó los que de ellos escaparon á la muerte; los diputados han hecho á su favor proposiciones, se han pronunciado discursos enérgicos para que se les devuelvan y el congreso se ha negado á ordenar la restitution. ¿Conque á los enemigos de la pátria, á los que ayudaron á deramar nuestra sangre ó á lo menos nada hicieron en favor de nuestra libertad que se les pague lo que les quitáron los visires, por que fueron forzados á contribuir, y lo que los mismos visires robaron con la mayor violencia á los defensores de la pátria solo porque defendian sus derechos, que lo pierdan!! Esta es la abominacion de los dos pesos y dos medidas. *Pondus et pondus, mensura et mensura abominatio est domino.* Yo por todo lo dicho no apruebo otra deuda de los virreyes que el robo, que mandó hacer Apodaca de la conducta de Manila, porque esto fué para comprar nuestra independencia. Si señor, Apodaca fué quien mandó á Iturbide tomarse ese dinero para abrir la campaña y hacernos independientes conforme á las órdenes de Fernando 7. ^o

Parecera paradoja, y yo en uno de mis escritos la anuncie con duda; hoy no la tengo porque he recojido los

datos suficientes de personas fidedignas que intervinieron en los iferentes actos de esta escena. Suplico al soberano congreso me pernita referir esta anécdota, que aunque muchos la sabían, otros muchos la ignoraran; y aunque esto es fuera del orden para la discusion, no es fuera del orden del dia, en que los escritorcillos prodigan elogios á Iturbide con miras torcidas, y un sr. diputado de Xalisco ha tenido valor para ponderarnos aqui sus servicios y decir que aun no estaban derengados.

Señor, no se debe nada al monstruo del Bajío. Diez años enemigo cruel de la libertad de su patria, no hizo en Iguala sino seguir obedciendo al otro monstruo de España para entregarnosle encadenados y que viniese á devorarnos. Un buque enviado de la Coruña trajo órdenes privadas de Fernando septimo á Apodaca para que no obedeciese las que le comunicasen Mataflorida y demas ministros para restablecer la constitucion, sino que indujese á los mexicanos á obedecer su voluntad como la de su padre, y le remitiese luego cuenta exacta del estado del reyno, porque estaba resuelto á venirse á México, si no conseguia destruir la constitucion en España. La junta que el virey tuvo en palacio de las personas mas adictas al rey para deliberar sobre este grave asunto duro hasta las 3 de la mañana, y quedó resuelto remover á tal y tal comandante conocidos por constitucionales, y mandar á los de los puertos impedir que transpirase nada de lo ocurrido en España. Tengo los detalles de todo esto por comunicacion de Novella que fue de la junta, y despues promovido á virey por las tropas expedicionarias. Zarpó luego un bergantin de Veracruz con una carta de Apodaca al general de la Havana suplicandole no lo detuviese porque llevaba á su magestad el estado del reyno, y en efecto decia al rey que lo tenia todo allanado, y podia venir cuando gustase, que el se lo conservaria sin constitucion.

No lo consiguió, aunque Dávila gobernador de Veracruz cumplio con la orden que me consta tenia para impedir toda noticia de las ocurrencias de España. Los comerciantes de Veracruz pudieron haber á las manos un diario de la Havana que las referia; y á pesar de la resistencia de Dávila que confesó las órdenes contrarias del virrey, triunfó el motin que capitaneaba el regimiento de Asturias, y se juró en Veracruz la constitucion, que casi al mismo tiempo acababa de jurarse en Campeche. Todos los lugares de la costa siguieron inmediatamente el ejemplo de Veracruz y el virrey convocó para deliberar otra nueva junta en que se determinó ceder al imperio de las circunstancias, y con estas pludir todo acto constitucional que no fuese de necesidad absoluta. Aunque yo estoy bien informado de esto por un togado de los que asistieron á la junta, todo el mundo por la practica adivinó ésta resolucio, que se comunicó por escrito á los gobernadores y mandarines, y dió lugar al celebre pasquin: *ultimo año del despotismo, y primero de lo mismo.*

Pero este orden no podía ser estacionario. Era necesario determinarse y separar este reyno de España para erigir aquí el trono absoluto de Fernando. Nueva junta en palacio sobre los medios de efectuarlo, y se contaba con que los peninsulares no se opondrían en sabiendo que el rey venía. La dificultad era sobre el jefe para tamaña empresa como la independencia. Se propuso un jefe europeo, que por serlo carecía de prestigio entre los americanos, y fue desechado. Hubo quien se acordara de Iturbide depuesto del mando por sus crímenes. A ellos debió su carrera desde que apareció como alfez de milicias peleando contra Hidalgo en la batalla de las cruces; pero los que cometió en su comandancia del Bajío fueron tales, que probándolos en su vindicación el virtuoso cura Labarrieta, no teme asegurar, que si la religión católica no le prohibiese creer la transmigración de las almas, creía que el alma de Caligula había pasado al cuerpo de Iturbide. Por eso dijo el virrey que no debía elegirse para jefe un hombre que tenía contra sí 30 procesos. Es verdad, respondía el padre Monteagudo de la Profesa; pero ha entrado ya á ejercicios espirituales y con esto debe haber mejorado su crédito: el sr. Btaller lo ha defendido. Si, contesto este, todo ha sido efecto de su amor excesivo al rey, y yo apoyo su elección.

Con tal padrino no podía menos que aprobarse. Se le inició en el misterio, se le dio la tupa que quiso, y el plan que debía seguir, encubriendo toda la maniobra con el título de ir escoltando la conducta de platas de Manila que se enviaban á Acapulco. No se hace la guerra sin dinero, y el llevaba de que echar mano: y el rey pagaría todo á su tiempo. Personas mas hábiles que Apodaca hicieron ver á Iturbide los defectos, del plan de aquel para medrar entre los americanos, pues sin cortes ni constitucion era difícil que estos se conviniesen, y nada costaba prometer. Se sabe el abogado que varió el plan conservando la sustancia.

Guerrero, este adalid que jamás había doblado la rodilla al ídolo, y mandaba 50 valientes, era el primero con quien Iturbide debía entrar en composicion. Se ha publicado su correspondencia, y quien lea la última carta de Iturbide á Guerrero verá claramente que su énfasis está preñado de las especies que estoy contando. Dos europeos bien conocidos por su adhesion á España y aun por sus crueldades con los americanos vinieron corriendo á avisar á Apodaca no se base de un hombre que ya estaba en íntima relacion con Guerrero; pero él que estaba de acuerdo no se dió por entendido. ¿Ni cuando el servilísimo Iturbide se hubiera de otra suerte atrevido á dar el grito osado de la independencia con los setecientos hombres que era cuantos tenía en Iguala, en gran parte europeos y con quienes no podía contar de seguro? Apenas publicó su plan cuando se le desertaron hasta no quedarle sino

doscientos hombres mal contados. Debo estos pormenores al general Guerrero.

Nada hubiera hecho el vi-rey contra Iturbide por el grito de Iguala ordenado por el mismo, si los europeos de México no lo hubiesen desaprobado con sorpresa del virrey. Él no conocía á sus compatriotas; el monopolio que iban á perder era el verdadero soberano de sus almas, y fuéle preciso hacer el aparato de prender á Mier Villagomez que le trajo de parte de Iturbide su amo, el plan publicado en Iguala. Es verdad que la variacion introducida en el primitivo plan le incomodó; pero se habia conservado la sustancia, y llegado Fernando VII cumpliria en México sus promesas de córtes y constitucion como las habia cumplido en España. Asi todo el mundo se admiró de la moderacion con que Apodaca se quejó del atentado de Iturbide en la circular que se imprimió en la gaceta, cuando los españoles tenian agotado contra los insurgentes un diccionario de apodos, injurias y desvergüenzas. No las hubiera omitido sobre tracion tan manifiesta el ayuntamiento de la capital en la proclama que le mandó publicar sobre este asunto el virrey; pero se le mostró el modelo de su mano, cuyos términos atentos no le era lícito traspasar. Tengo esta anécdota de varios capitulares que vieron el original.

Si aunque lentamente y tarde para asunto tan grave y tan urgente, hizo Apodaca la farsa de levantar un ejército para contentar a los europeos alborotados, ellos y todos conocieron que lo era cuando lo vieron empantanado en la hacienda de San Antonio dentro del valle de México. Desengañados con esto lo depusieron por mano de las tropas expedicionarias sustituyendo á Novella. Este, que estaba en el secreto, lo dejó ir impune, y él estaba tan lejos de temer por haber cumplido las órdenes del rey, que marchó voluntariamente á presentarse en Madrid, donde fue bien recibido.

Y Iturbide ¿que hacía en Iguala? Fué tanta su cobardía desde que se quedó desamparado de su tropa y oyó al desaprobacion de México, que resuelto á la fuga dió orden al coronel Pinzon de quemar el armamento y todos los útiles de campaña. El coronel conserva la carta-orden. Guerrero se opuso á su cumplimiento; animó y escudó á Iturbide con sus 50 hombres; lo mismo hizo Bravo que llegó y luego levantó como por encanto un ejército. Salió Victoria de su gruta, apareció en la costa de Veracruz y toda se puso á sus órdenes. Herrera se levantó en Jalapa y con Hevia destruyó en Córdoba la esperanza de los españoles. Las tropas del bajío, interceptando las que bajaban de México ó subian de S. Luis, obligaron á Loaces á capitular en Querétaro. Negrete echó á Cruz fuera de Jalisco y lo encerró en Durango. Hervía la tierra en antiguos patriotas que corrieron á ponerse bajo las banderas de sus antiguos campeones.

¿Con quienes se batió Iturbide? ¿qué heridas recibió? El no hizo sino dar carreras mostrando á los gefes europeos y ame-

ricanos las órdenes del virrey conformes con las de su monarca. A los que deseaban la república, les protestaba que estaba por lo mismo; pero que la independencia era lo primero que debía asegurarse y el plan por ahora era necesario para hacer entrar en la red á todos los partidos. A los europeos prometía con su rey todas las dichas posibles, y que él levantaría á su arribo todos los inconvenientes del plan. A otros infinitos alarmados sobre religion con algunas reformas de las córtes ciertamente inoportunas en América, consultaba con lo mismo para la independencia como único remedio. Este era su pretexto favorito, como que era la tecla que desde la conquista tocaron los españoles con el éxito mas feliz para mantenernos bajo de su yugo infernal. ¿Y quien no lo aborrecía de los americanos? La independencia era el voto general. Ahora se unieron todas las pasiones lisongeadas diestramente en el plan de Iguala, y apartada la nota de traidores en la independencia con la voluntad del rey, en un momento se logró casi sin efusion de sangre alguna.

¡Gran milagro por cierto! No, no tuvo Dios necesidad de salir del órden comun de su Providencia lanzando sobre un malvado como Iturbide un rayo decisivo de su gracia, que tan lejos está de prodigar, que no leemos en las escrituras sino tres ejemplares de conversiones reoventinas. El lobo de Valladolid no hizo con la facilidad de la presa que otros le presentaron, sino aumentar su ambicion, y abrir en Puebla su corazon á la idea de reinar que le opropusieron las musas en un convite. Por eso en el tratado con O Donojú celebrado en Córdoba, en lugar del artículo de Iguala que pedía para el trono de México un príncipe de casa reinante, caso de no aceptarlo borbones ni austríacos, sustituyó que lo ocuparía el que destináse la nacion reunida en congreso. No es ahora tiempo de detallar los pasos criminales con que se propuso ser elegido él mismo, hasta que desesperado echó el resto de su ambicion y desvergüenza. Pero ciertamente desde Puebla ya no tuvo línea que no tuviese por centro á si mismo para dominarnos. ¿Que resulta de todo mi discurso? que nada hizo por la libertad de la patria y nada le debemos. No hizo sino obedecer al tirano su amo para trasladarlo á México, sin esponerse á riesgo alguno, y cierto del engrandecimiento que debía resultarle; y cuanto vió la facilidad con que el intento podia conseguirse, se sustituyó el tirano, y trocó por las suyas las cadenas con que Fernando quería sujetar á nuestra patria, ¡Gracias al cielo que de unas y otras nos libertamos!

El sr. Zúñiga: Señor, cuando en asuntos de esta naturaleza se quiere apelar á las pasiones, es muy facil la sorpresa, y es tambien muy facil llamar una porcion de votos contra el dictámen que se discute, porque precisamente la cuestion por si es odiosa y dándole el aspecto que se le dá se escucha con desagrado, como sucede en todas las cosas. Ayer un sr. preopiuante desentendiendose de las contestaciones que

503.

habian dado los srs. de la comision habló muy latamente queriendo manifestar que reconociendo estas deudas se trataba de mantener todavia cierta dependencia de España despues de haber felizmente sacudido su yugo. Pero despues de las contestaciones dadas por algunos señores que han defendido el dictámen, me parece que han quedado desvanecidas todas las razones, ó por mejor decir, todas las apariencias conque se presentó la opinion contraria al mismo dictámen. Las objeciones que me hacen mas fuerza son las del último sr. preopinante que ha tocado la cuestion bajo su verdadero punto de vista; pero destruyendo todos los principios su señoría dice: que respecto á que por la invasion de los franceses en España ya no existía algun gobierno sino de hecho, era consiguiente que los gefes enviados de aquella península á la América, no tuviesen tñmpoco toda la legitimidad que habian tenido los enviados ántes de la revolucion; porque como todos los gobiernos se formaron de hecho, no podian enviar empleados á la América para gobernar á nombre de los reyes de España. Si este argumento tuviera fuerza, debería decirse, que lo que en el principio fué nulo, en ningun tiempo ha tenido valor; y de consiguiente nunca ha habido legítimos gobiernos, porque todos dimanaban de la fuerza, y principalmente el nuestro, que se fundó en el derecho de conquista, de lo cual debía inferirse que todos los préstamos hechos á los vireyes por criollos ó europeos no deben reconocerse respecto á que no han sido destinados á pelear por la independencia. Tambien se arguye con que los prestamistas pudieron excusarse de las escacciones tomando las armas; pero yo creo que nunca puede ser castigado ningun individuo, por que no sale de su casa á defender los intereses de su pátria. En este particular me parece que hay una escala gradual desde el heroismo hasta el abatimiento, de manera que aquel que desentendiéndose de todas sus comodidades, y arrostrando todos los peligros, se pone en campaña, puede ser que tenga el nombre de héroe; mas en manera alguna deben tenerse por criminales, los que están en sus casas, y no han obrado contra la independencia y libertad; ni han podido hacer el esfuerzo que los que han defendido la causa de la revolucion. De todo el raciocinio del mismo sr., se deduce, que estos individuos que así se mantuvieron tranquilos y no tuvieron mas que un deseo ineficaz de que ganase la causa de la nacion, tampoco tienen derecho á reclamar lo que se les quitó, por aquel gobierno, solo por que era de hecho y nada mas: pero en esto me parece que es necesario conducirse con mucho cuidado, porque la calificación de la legitimidad de las deudas, no pertenece á esta cuestion. Si Luis XVIII hubiese declarado que el gobierno de Bonaparte era de hecho, segun los principios del sr. preopinante, todos los créditos que contrajo este, en tiempo de la revolucion eran nulos y de ningun valor. Sin embargo no han

discurrido así los mas delicados en el asunto; porque aunque los gobiernos sean de hecho no pueden tenerse por ilegítimos cuando la mayoría de los ciudadanos se sujetan para mantenerse en el estado social, procurando que se les guarden sus derechos. Es verdad, que desde que se dió el grito en Dolores ya el derecho de los españoles que se adquirió por la conquista ó por la fuerza, comenzó á ponerse en duda, porque ya habia sido contrariado por los que tomaron las armas en la revolucion; y por eso el artículo dice que se reconozcan no todos los créditos, sino los de aquellos individuos que fueron forzados por el gobierno. Yo creo que no puede desconocerse la justicia de este artículo, sin desconocer tambien los primeros elementos de la justicia con que los prestamistas involuntarios pretenden recobrar sus deudas. ¿Qué hábia de hacer un ciudadano pacífico que tenía sus bienes considerando que desamparándolos, lejos de hacerle un beneficio, le hacía un perjuicio á la nacion porque sus bienes hubieran sido confiscados y su capital le hubiera hecho falta á la misma nacion? ¿Pero de qué manera estos hombres podian redimir, digámoslo así, las vejaciones que les hacía el gobierno? Yo no puedo convenir con el sr. preopinante, en que debian ser castigados los criollos que no tomaron parte en la revolucion. El que un individuo haya tomado las armas por un rasgo de patriotismo, estando por otra parte rodeado de vicios, creo que no lo hace acreedor á la consideracion de la pátria: no señor, lo que hace acreedor á un ciudadano, á la consideracion pública son las virtudes sociales. Pero si estos individuos tenían esas virtudes, si procuraban mantener su familia, y aumentar sus bienes, si procuraban sobrevivir, por decirlo así á aquellos tiempos tempestuosos, no creo que por eso son menos dignos de la consideracion pública para que sean reconocidas sus deudas. Ciertamente todos los argumentos que ayer hizo un sr. preopinante que habló con mucho calor sobre la materia, ya he dicho que estan reducidos á escitar las pasiones, no se propuso mas que pintar con todos los coloridos de la odiosidad un negocio que por su naturaleza es bastante sencillo. Ocurrió á aquellos lugares comunes con que se pueden escitar todas las pasiones y trajo muchas figuras retóricas que son seguramente muy buenas para un discurso académico ó para alarmar los espíritus incautos, pero no para deliberar en un congreso en que se trata de buscar la verdad con la buena lógica. Porque decir (que es á lo que se redujo todo su discurso) que se trata de fomentar á los españoles, y de mandarles dinero á los que trabajaron contra la independencia, me parece que es el mayor agravio que se puede hacer á la comision. Si esta dijera que se pagaran las deudas contraídas por el gobierno español, hasta el año de 20 á todos los individuos que dieron su dinero voluntaria ó involuntariamente, entonces acaso podria usar de ese estilo declamatorio; pero cuando la comision solamente ha dicho que se paguen

aquellas deudas que fueron forzosas, me parece que no hay un motivo para declamar contra ella. Se ha dicho muy bien el que los principios son inmutables y no se varían por las circunstancias, por eso la comisión también ha dicho que era preciso reconocer estas deudas. La comisión tiene á la mano el expediente general de crédito público, y puede demostrar que la mayor parte de los interesados son individuos pertenecientes á la nación mexicana: que han tomado un calor extraordinario por la independencia; que han sufrido persecuciones por esta; y que al mismo tiempo que socorrian á los independientes, hacían estos préstamos forzosos á los virreyes. ¿Y será justo que estos individuos sean privados de lo que les ha quitado la fuerza y la violencia con lágrimas de sus ojos? Señor, todos los argumentos que se hacen en contra absolutamente no valen cosa alguna. La comisión no ha dejado de tener presentes la utilidad y la conveniencia de los individuos de la nación como se ha visto muchas veces. El último señor preopinante ha dicho, que los antiguos insurgentes no han sido repuestos de los bienes raíces, de que les despojó el gobierno español por la fuerza, y sería una injusticia que ahora se paguen las deudas de los virreyes; pero yo creo que esa devastación que ha producido la guerra es cosa muy diferente en especial si se trata de bienes ya enagenados. Así que, la comisión ha caminado con mucha circunspección. La comisión ha presentado en el artículo 2.º el reconocimiento de la deuda contraída por los insurgentes, en los mismos términos ó con mas amplitud que lo que ahora lo hace con este crédito. Si la comisión hubiese dicho que todos los bienes cogidos por los insurgentes á los realistas fuesen devueltos inmediatamente, sería justo el argumento del sr. preopinante; pero decir que la balanza pesa mas por parte de los españoles, no puede tener lugar contra este artículo.

El sr. *Cañedo* espuso, que se había padecido equívoco, en comparar el préstamo de que trata el artículo en discusión con los empleados que subsisten, y que fueron nombrados por el gobierno español; porque estos en la realidad no se mantienen por este título, sino por la habilitación de nuestro gobierno. Que la obligación para los préstamos, no se justifica, porque lo decretaron los virreyes; ni esta puede ser bastante prueba de violencia respecto de los mercaderes españoles, que jamás pudieron apetecer la independencia, como que destruía su monopolio,

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comisión.

Continuó la discusión del proyecto de constitución.

El sr. *Ramos Arizpe*: Señor, como individuo de la comisión fijaré los conceptos con alguna mas extensión que los que comprende el artículo. El congreso tendrá presente que á muy pocos días de abiertas las sesiones hice una moción que se aprobó, á fin de que una comisión especial se encargase de

las reformas del reglamento actual. Efectivamente se hicieron algunas para la discusión del acta. Después descando yo que se llenasen los muchos vacíos que tenía este reglamento, y se reformásen otras muchas cosas, insistí en que la comisión diera sus trabajos. La comisión se renovó y está encargada de presentar el reglamento reformado, y el que se ha de presentar es del que habla este artículo, no del actual que está sirviendo que ciertamente tiene muchos defectos. Esto sirva de escitación á los tres. de la comisión para que tengan la bondad de disponer sus trabajos á fin de que al congreso constitucional le quede un reglamento de suerte que el día que se abran las sesiones, entre bajo un reglamento proporcionado ya el sistema constitucional, según el cual vendrán nombrados los individuos que han de componer el congreso, y que este no se halle sin una regla fija para sus procedimientos; pero este reglamento puede variarlo el congreso como mejor le parezca ó fuere mas acomodado al sistema. Estas son las miras que se propone la comisión. Por lo demás es necesario creer que no podía pensar en poner una ley á los diputados que han de componer el congreso, pues les deja la facultad de que lo reformen; pero que esta reforma sea bajo las bases mismas del reglamento actual: de una manera decorosa, prudente, juiciosa y capaz de que se mire como una regla mejor y hecha por ambas cámaras. Recomiendo esta parte del artículo, temiendo los males que se seguirían entre nosotros, y que he visto seguirse en España, en que la representación nacional estaba también en una sala, por la facilidad de dispensar el reglamento, como vemos aquí que se introducen estos hábitos y costumbres en los cuerpos. Si, pues, un diputado en el congreso constituyente propusiere una variación del reglamento, no sucederá lo que ha sucedido aquí que en el acto lo dispensemos, separándonos de él; sino que pasará á la otra cámara. Me parece que basta lo dicho para que el congreso se penetre de los fines que la comisión se ha propuesto.

El sr. *Barbosa* se opuso al artículo, esponiendo que en él se le daba una ley al congreso futuro en aquello que pertenece esclusivamente á su gobierno interior, lo que desde luego parecía impropio.

El sr. *Rejon* contestó que aunque es verdad que esto pertenece esclusivamente al gobierno interior del congreso, no hay embarazo para que por una ley general se establezcan las reglas para las reformas de que habla el artículo con el objeto de evitar los males indicados por el sr. Ramos.

El sr. *Marquez*: Señor: en mi juicio ó debe suprimirse este artículo absolutamente ó por ahora no se debe aprobar. La comisión que está encargada de reformar el reglamento que nos rige, es necesario que tenga presente una de las cosas que se previenen en esta constitución que estamos discutiendo, es decir, que el congreso ha de estar dividido en

dos cámaras. Esa comision (de que tengo el honor de ser individuo) no se ha podido reunir una sola vez, despues de mas de un mes que está nombrada; quiero decir: que los grandes asuntos que ocupan á V. Sob. y los que le ocuparán en lo sucesivo, pues que estamos en la constitucion, acaso impedirán el que se pueda reunir esta comision á concluir sus trabajos. Si se acaba la constitucion yo entiendo que no deberá continuar V. Sob. en el ejercicio de sus funciones y de consiguiente se queda sin un reglamento el congreso que venga, ó habrá de regirse por el actual, lo cual me parece que no puede ser porque tiene muchísimos vacios y muchísimas cosas que necesitan reformarse y no está dispuesto para un congreso de dos cámaras. No me hace á mí que se de una ley desde ahora, porque siempre es necesario que tenga el congreso venidero una regla por donde dirigirse. Además de esto encuentro otro defecto en el artículo y es que se obliga á las cámaras á que una variacion de reglamento se haga con tantos trámites como para la variacion de una ley, y esto me parece impropio, por la menos fuerza y trascendencia que tiene el reglamento interior. Por último, yo quisiera que éste artículo si no se suprime absolutamente se suspendiera por ahora, ínterin la comision actual dé su dictámen, porque éste reglamento habla en muy distinto caso del que debe hablar cuando haya un congreso constitucional que tenga dos cámaras, y que tenga distintas atribuciones de las que ahora tiene V. Sob.

El sr. *Covarrubias* aprobó el artículo en todas sus partes diciendo que mas vale tener un reglamento aunque defectuoso, que no tenerlo absolutamente, como lo acreditó la experiencia en el congreso pasado, en que por eso se entorpecieron varios asuntos importantes.

El sr. *Velez*: Segun la explicacion que se ha hecho del artículo, no solo no debe serlo de la constitucion, sino que es innecesario. Ha dicho el sr. Ramos Arizpe que el objeto del artículo es que las cámaras, desde el momento de su instalacion, tengan un reglamento para proceder en sus funciones, y que se les deja la facultad de hacer las reformas que ambas cámaras tuvieren por convenientes. Si esta expresion significa que el reglamento actual no puede ser variado enteramente, repito lo que se ha dicho sobre que el reglamento actual no es acomodado por varias razones á los congresos futuros, y si puede ser variado, es inútil el artículo, porque se reduce á decir que las cámaras tendrán un reglamento, lo cual es tan obvio y necesario que no se debe prevenir en un artículo constitucional. Á mas de que ya en un artículo aprobado se previno que se observe en ambas cámaras con exactitud lo dispuesto en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en la discusion; lo que supone que ha de haber ese reglamento. Me parece por tanto que el artículo se debe suprimir, quedando en libertad el congreso para escoger el reglamento que mas le acomode.

El sr. Gomez: Farias. Este congreso es constituyente, luego puede dar reglamentos á los congresos constituyentes, me parece que no sale esta consecuencia. Este congreso es constituyente luego puede dar una constitucion, eso si: pero que los reglamentos que contienen el regimen interior y leyes de policia los reciban los congresos constitucionales de un congreso porque es constituyente, esto no me parece, porque bajo este concepto podia darle leyes de policia, es decir para mandar barrer los salones &c. Se ha dicho por uno de los señores preopinantes, que no se quiere dar este reglamento de que se habla sino otro distinto y esto para mi es una cosa extraña; poner una ley para un reglamento que se ha de hacer. Se dice que es necesario que tengan un reglamento los congresos. ¿Y quien duda esto? Lo que se duda es, si conviene darse y si es decoroso hacerles la prevencion de que lo tengan. ¿Pero tan aturridos serán, (permitaseme esta expresion) los congresos constitucionales, que sea necesario decirles que deben tener un reglamento? De menos experiencia debemos suponer á los congresos particulares, y no ha sido necesario decirles que tengan un reglamento; la misma naturaleza los lleva á buscarlo. El congreso que viene, debemos suponer que es de hombres mas ilustrados que tienen mas experiencia, y se sugetarán al que mejor les parezca, al de España, al de los Estados - Unidos &c. Dejemoslos en libertad señor, para que ellos segun la experiencia y las ocurrencias, puedan variarlos como les parezca: purguemos nuestra constitucion de estos artículos superfluos, y de estos adornos que ciertamente no le hacen mucho honor al congreso,

La comision insistió en las razones espuestas, y principalmente, en que uno de los objetos del artículo es impedir que cada cámara se gobierne de distinto modo; y que el reglamento se dispense con facilidad.

El artículo fué aprobado

Se leyó una proposicion de los señores *Berruecos, y Jimenez*, sobre que el artículo diez y siete de la constitucion, se redacte en estos terminos. „Ambas cámaras se instalarán en un mismo dia, debiendo al efecto concurrir mas de la mitad del numero total de individuos de una y otra.” Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision respectiva.

Se levantó la sesion pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

509.
DIARIO

DE LAS SESIONES
**DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.**



SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una solicitud de D. Joaquin Fernandez, Castañon sobre que el congreso le declare el grado de coronel que le corresponde por la ley de premios, y no há tenido á bien el gobierno concederle. Se mandó pasar al supremo poder ejecutivo para que informe.

Se dió cuenta con una representacion de D. José Manuel del Collado, esponiendo que el dia 9 del corriente una partida de bandidos al mando de Vicente Gomez, robó en los Llanos de Apam unas cargas que aquel conducia de Veracruz; y pide se disponga que en semejantes casos la pérdida se proratee entre los conductores, que corriendo simultaneamente el mismo peligro, se hayan libertado. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se puso á discusion el siguiente dictámen.

Señor: = Con fecha 6 del prócsimo pasado se sirvió V. Sob. volver á la comision de poderes el dictámen en que le consultaba pasase el espediente á la de legislacion para que esta dijese si deberian ó no dispensarse las leyes que rijen sobre elecciones, á fin de que D. Manuel Ortiz pudiera admitirse por representante de la baja California; indicando con este hecho que la comision de poderes podía proponer cualquiera dispensa de ley en materias de elecciones, siempre que la creyése conveniente ó necesaria; al menos asi lo ha creido la actual comision de poderes, y bajo este concepto ha visto y meditado el espediente instruido sobre la eleccion del diputado por la baja California D. Manuel Ortiz de la Torre. En él consta que en la referida eleccion no se han observado ningunas de las reglas prescritas en la ley de convocatoria. El ayuntamiento de Loreto es el que ha hecho la eleccion sin poderes, y aun sin conocimiento de los otros ayuntamientos de la provincia. De manera que vista la eleccion bajo este aspecto, nadie puede dudar que es ilegítima y nula, y que por consiguiente los poderes en derecho, no pueden ser admitidos ni aprobados. Asi opina la comision, y asi lo propondría á V.

Sob. si el expediente mismo y el informe del gobierno no pres-
táran bastante fundamento para considerar esta eleccion bajo
otro aspecto mas interesante y digno de toda la atencion del
congreso.

La resolucion sobre si debe ó no ser admitido el ac-
tual diputado, envuelve estas otras dos: primera: ¿California
tendrá representante en el actual congreso constituyente? Se-
gunda: ¿Lo tendrá en algunos años, en los congresos que se
convocáren nuevamente? La respuesta á estas dos últimas de-
pende de la primera como vamos á manifestar.

Es el caso que los vicios y nulidad que destruyen la
mencionada eleccion, no han nacido de casualidad ó desprecio
de las leyes, sino de la suma ignorancia é incultura en que
desgraciadamente se hallan aquellos pueblos. Hasta el año de
22 habian sido gobernados militarmente. En éste comenzaron
á disfrutar, ó mejor dirémos se les obligó á disfrutar del be-
neficio de los ayuntamientos pues que fué necesario valerse de
las armas para que obedecieran á los alcaldes y regidores. Por
aquí puede graduarse el estado de civilizacion de la provincia.
Por lo mismo no debe admirár que hayan solicitado del go-
bierno se declare que no deben tener quien los represente, ó
que se les faculte para dar sus poderes á algun diputado de
las otras provincias.

La riqueza de aquellos habitantes no es mayor que su
ilustración; así es que no podrán costear el viático de su di-
putado, pues que la pobreza llega allí hasta el extremo de que
el gefe político y militar pasa muchos dias en el campo bus-
cando raíces de que alimentarse.

Es pues evidente por todo lo dicho que si no se ad-
mite el actual diputado, queda Californias sin representacion
en en este congreso, lo primero por que ya probablemente
no alcanza el tiempo para que venga el diputado: y lo se-
gundo porque las causas que influyeron en las nulidades de la
eleccion del actual subsisten todavía, y como no es posible que
desaparezcan en un momento sino gradualmente y hasta des-
pues de algunos años, se sigue que las subsecuentes eleccio-
nes probabilísimamente serán defectuosas, y por último resulta-
do Californias se quedará sin representacion en muchos años.

Es verdad que cada diputado lo es de la nacion: es-
to es un principio en concepto de la comision. y segun él,
Californias queda de algun modo representada; pero ademas
de que aquel principio ha sido contradicho por algunos en la
actual revolucion, nadie podrá negar cierta obligacion particu-
lar en los diputados respecto de las provincias que los eligen
cuando el interés de éstas no está en oposicion con el ge-
neral de la nacion. Así vemos que cuando se trata del bene-
ficio ó daño de alguna provincia, sus diputados aun los mas
taciturnos, toman la palabra, y ciertamente que nadie llevaría
á bien que en tales circunstancias, los diputados no ilustrarán al
congreso principalmente si de los datos que pudieran dar pen-

día la resolución del asunto. ¿Y solo Californias quedará privada de este beneficio, porque es pobre é ignorante, es decir por que en esta provincia mas que en otra alguna relucen los terribles efectos de la barbárie española? La razon se resiste á ésa medida, y por eso la comision está muy lejos de proponerla, y aun cuando la propusiera es imposible que el congreso la adoptára.

No hay pues otro medio en estas circunstancias que admitir el dioutado nombrado. Este medio se funda en la la voluntad presunta de la provincia por haber recaido la eleccion en un individuo, cuyo patriotismo, ilustracion y buen juicio son ya conocidos aun en aquella provincia, pues que la representó en el anterior congreso, y tambien por haberse hecho la eleccion por el principal ayuntamiento de la provincia, cuyas resoluciones han merecido hasta ahora la mayor confianza de todos los otros ayuntamientos segun indica el gefe político de aquella provincia.

Resumiendo lo espuesto resulta que si se quiere que la baja California quede representada en este congreso, y lo sea en los subsecuentes, es necesario admitir al nombrado, pues que la eleccion que se mandará hacer, sería seguramente defectuosa, asi como lo serán probablemente por algunos años las que hicieren para los nuevos congresos que sucedan. Resulta ademas que si el diputado electo no lo ha sido por la voluntad de la provincia esplicada con las formalidades de la ley, lo es seguramente por una voluntad presunta, que es bastante atendida las circunstancias para justificar su admision.

Concluye, pues, la comision con la siguiente proposicion.

Que se admita á D. Manuel Ortiz de la Torre como representante por la baja California, sin embargo de los vicios y nulidades de la eleccion.

Sala de comisiones del Soberano congreso general, Mayo 7 de 1824. — *Luis Gonzaga Gordoá*. — *Reyes*.

El sr. *Guerra* (D; José Basilio) apoyado despues por los sres. *Puz y Martínez de Vea*, se opuso al dictámen esponiendo que el congreso no debia dár el ejemplo escandaloso de autorizar una eleccion hecha enteramente fuera del decreto de convocatoria; y sin que haya motivo alguno para una dispensa tan amplia, pues si en el congreso no hay un diputado electo por la baja California, todos los que componen aquel cuerpo y que son representantes de toda la nacion, promoverán y sostendrán los intereses de aquella provincia y en efecto ya se ha visto que cuando se ha tratado de ellos no han sido desatendidos,

Los señores *Martinez* (D. Florentino) *Gonzalez Caral-muro y Reyes* sostuvieron el dictámen, alegando principalmente, que los pocos habitantes de la baja California dispersos en la vasta estension (dijo el segundo) de mas de siete mil leguas cuadradas, pobres, y sin conocimientos era muy dificil que celebraran sus elecciones conforme al decreto de convo-

catória; y ya se vió que no las hicieron para el congreso anterior, quien por tanto dispuso que permanecieran, como se verificó, hasta que cerró sus sesiones, los suplentes de ambas Californias electos en México, que lo eran el mismo sr. Ortiz de la Torre, y el sr. Martínez de Vea. [*Leyó el sr. Carranuro el acuerdo del congreso anterior que consta en el acta del día 6 de marzo de 1822*] El sr. Reyes leyó lo conducente de unos oficios del gefe político de dicha provincia, para manifestár que aquellos habitantes no se hallan en estado de celebrar sus elecciones conforme á la ley. Todos fueron de sentir que tratandose de un caso muy extraordinario se debian dispensar las formalidades de la ley para salvar su espíritu.

El sr. Rejon: Señor: es verdaderamente apreciable el sr. diputado que ha sido nombrado por la baja California, pues sus luces y virtudes son demasiado notorias; pero por otra parte es claro que el congreso debe mostrarse circunspecto para evitar que en lo sucesivo se deje una puerta abierta para que se vayan quebrantando las leyes. Las contestaciones que se han dado por los señores que han apoyado el dictámen de la comision se fundan en que de ningun modo pueden reunirse los habitantes de Californias á hacer las elecciones segun se designa en la convocatoria anterior. Por el oficio de su ayuntamiento que envió el sr. diputado por aquella provincia, desde luego se habrán desengañado los señores, y habran advertido que bien pudieron hacerse las elecciones en aquella provincia del modo que previene el decreto de 17 de junio del año anterior. Pues si acaso daba esperanzas ese ayuntamiento de que las elecciones se hiciesen conforme á la convocatoria, para qué hemos de introducir en el seno de V. Sob. á un individuo que no ha sido elegido del modo que previene la ley? Es verdad que tuvo lugar en el congreso anterior como diputado por la baja California; pero fué tambien en virtud de la eleccion supletoria que se hizo en esta ciudad por disposicion de la junta provisional gubernativa. Si hubo ese defecto en el congreso anterior por disposiciones de la junta gubernativa, nosotros no estamos en el caso de introducir á un individuo que no ha sido electo del modo que previenen las leyes. ¿Y cuales son esas razones poderosas que se alegan para una dispensa tan escorbitante? La principal es que un ayuntamiento manifestó que bien podria hacerse esta eleccion por las ventajas que se seguirian. Pero vamos á ver cuales son las ventajas que pueden resultar á las Californias de que su diputado elegido de esta manera haya de tener lugar en el seno de V. Sob. Se han manifestado bastantes razones para indicar al congreso que en efecto las Californias son dignas de consideracion y que deben tener representante. Me parece que nadie puede oponerse á esto. Pero que sea un diputado por la baja California nombrado por el ayuntamiento, esto no lo puedo comprender. Ya parece que se tra-

ta de dar á los ayuntamientos la misma influencia que se les dió en tiempo de las córtes extraordinarias de España, cuando las elecciones fueron hechas por los ayuntamientos de las capitales de las provincias. Pero ahora que ya están desenvueltos los principios del modo de hacer estas elecciones, ¿seria conveniente que nosotros nos arreglásemos á esa disposicion del gobierno español? De ninguna manera. ¿Quien ha dicho que la baja California ha sido la que ha nombrado á este diputado? Nadie: pues es claro que cuando se ha nombrado á este diputado por el ayuntamiento para venir á este congreso no tiene los poderes de todos los habitantes. Se dice que este diputado tiene particular empeño en trabajar por las Californias y proporcionarle todas las ventajas posibles. Yo creo que las mismas ventajas que podria proporcionar este sr. diputado con su influencia pueden proporcionar los señores preopinantes inclinados á dispensar su proteccion, á Californias atravesando las leyes. Yo creo que los diputados que están aquí pueden tener tanta instruccion, al menos algunos del estado de las Californias, como el sr. Ortíz de la Torre. Como representantes de la nacion pueden hacer proposiciones á V. Sob, solicitando todos los remedios posibles para curar los males de la baja California. Y asi no hay necesidad de que vénga este sr. diputado. El supremo poder ejecutivo tomará de los ayuntamientos de California las instrucciones correspondientes y si acaso el poder ejecutivo no tuviese lugar para hacer incitativa a congreso, los mismos ayuntamientos interesados comunicarán a poder ejecutivo sus desgracias y el soberano congreso en virtud de lo que el pder ejecutivo le comuníque, tomará todas las medidas correspondientes á fin de que salgan del estado en que se hallan. La opinion de los señores. diputados me confirma mas en que se ocuparán en trabajar por Californias Por otra parte, de ninguna manera tiene aquella porvincia conque pagar á su diputado; eso aparece tambien de su oficio. ¿Y para que se ha de gravar á la nacion con un diputado mas? Por esto soy de opinion que no se debe aprobar el dictámen de la comision, así que por que se quebrantan escandalosamente las leyes, como por que no hay necesidad de dispensarlas.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Señor: Si en esta corporacion se hubiesen pasado por un riguroso ecsámen los poderes de muchos señores diputados, yo estoy en el seguro concepto de que habria muchísima parte de ellos fuera del seno de V. Sob; apelo al soberano congreso y á todos los que me oyen para que digan si por parte de V. Sob, se han concedido indulgencias á ciertos poderes, y á pesar de defectos grandes se ha admitido en su seno á varios individuos. Por tanto, es mucho de admirar que presentandose á V. Sob. el dia de hoy un sr. diputado, en cuya eleccion no se han observado todos aquellos requisitos indispensables, se duda si se deberá ó no admitir. Los que han querido llevar las cosas hasta el

estremo parece que han perdido por un momento el punto de vista de absoluta imposibilidad en que se hallan aquellos pueblos para poder ajustar sus procedimientos á las leyes. Por las relaciones ó reflexiones que ha hecho un sr. diputado á V. Sob. habrá venido en claro conocimiento de que en aquel lugar los hombres á semejanza de los salvajes vagan y se alimentan con yervas: ¿y quiere V. Sob. que en un país donde preside la necesidad y el hambre se hayan de ajustar á todos los ápices de las leyes y del derecho para proceder á la eleccion de sus diputados? ¿No será bastante que de alguna manera explícita las corporaciones que allí ecsisten hayan manifestado que es su voluntad el que sirva este destino un individuo que en la legislatura pasada lo desempeñó cumplidamente? ¿No podrá V. Sob. echar un denso velo sobre todos estos defectos consultando á la prosperidad de los pueblos? Pues esto es lo que se consigue aprobando estos poderes. Un sr. diputado ha dicho que todos los individuos que forman esta augusta corporacion vemos con tanto amor su engrandecimiento, y con tanto empeño que nos desentendemos de la provincia ó estado que nos ha nombrado, por atender á los males de un estado. ¿Pero podrá alguno negarme que el que ha nacido y visto la primera luz en aquel país á donde pertenece, no verá con mas empeño estos intereses, como que tiene el conocimiento individual de los sugetos con quienes ha tratado, y de lo que conviene ó no á aquel país? Segun este principio es visto que por grande que sea el interés que nosotros tomemos en las Californias será singularísimo el que muestre el especialmente nombrado. Si su situacion es tan miserable como se nos ha presentado por esos trozos que ha leído el sr. Reyes, considere V. Sob. que está en estado de admitir un mandatario ó un procurador que pueda proporcionarle aquellas comodidades que necesita. Sentados estos principios, y recordando V. á Sob: la clemencia ó indulgencia que ha usado con otros poderes le suplico admita en su seno al sr. Ortiz de la Torre.

El dictámen fué aprobado salvando su voto los sres. *Presidente, Cabrera, Zaldivar, Tirado, Moreno, Viza, Jimenez, Paz y Sierra* (D. Felipe.)

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una representacion del general D, Vicente Guerrero, recordando la solicitud que hizo sobre que se reconociesen los créditos que contrajo en la guerra de independenciam. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

El sr. *Castillo* presentó un proyecto de ley de colonizacion. Se mandó pasar á la comision del ramo.

Se aprobaron los poderes de D. *Rafael Alarid* diputado por nuevo México.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de dietas, proponiendo se acceda á la solicitud del es-diputado D. José Joaquin Franco, sobre que se le dé un libramiento contra la aduana de Puebloviejo de Tampico para el pago de lo que se le debe por sus dietas. Se leyó el voto diverso del sr. *Osores* individuo de dicha comision.

Se alegó á favor del dictámen el artículo 5.º de la órden de 23 de octubre del año proximo pasado, en que se previno que el gobierno cuidase de recojer los alcances de los diputados para pagarselos. Varios sres. conviniendo en que dicho artículo no admite la interpretacion que le ha dado el gobierno, y uno de los individuos de la comision, de que habla de los alcances no de los diputados, sino del gobierno, fueron de sentir que volviese el dictámen á la comision para que propusiese una aclaracion, ó una providencia general.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) advirtió que la órden de 23 de octubre, no manda que el gobierno pague á los diputados sus alcances de los fondos generales, sino que los cobrase á las provincias, y luego los pagase á los interesados. No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Se suspendió el artículo 19 á propuesta de la comision.

El artículo 20 fué aprobado.

Se suspendieron á propuesta de la comision los artícu-

los 21 y siguientes, hasta el 25 inclusive.

Artículo 26.

El sr. *Rejon*: Algunos sres. de la comision al presentarse el proyecto, manifestaron que en la mayor parte estaban conformes: y que disentian en unos cuantos artículos, los mismos, que ofrecieron rebatir al tiempo que se discutiesen. En este que se discute, no puedo convenir con la mayoría de la comision, y por lo mismo voy á hacer mis observaciones, y á fijar mi voto particular. Desde luego convenigo en la conveniencia que hay de espresar en la constitucion que los diputados serán indemnizados por la tesorería de la confederacion. Este es punto demasiado importante, y que justamente llamó la atencion da los Iegisladores de los Estados Unidos del norte de América al formar su gran carta. La mas triste esperiencia nos ha enseñado, que las provincias que ahora son estados, han abandonado á sus diputados sin ausiliarlos, sino muy mezquinamente, y de tarde en tarde, de modo que los mas se han visto gimiendo en la miseria, y creo que á no ser virtuosos y patriotas, hubieran acaso sacrificado los intereses mas caros de la pátria. Por otra parte la iudemnizacion del diputado es tan justa, cuanto que tiene que condenar al mayor abandono sus fortunas, y así como se paga á los empleados públicos por los servicios que prestan en la administracion de los negocios nacionales, del mismo modo deben dispensarse honorarios remuneratorios á los representantes del pueblo. En esto juzgo, que nadie contradirá, y por tanto creo que no debo detenerme mas tiempo, comprobando esta asercion.

La segunda parte del artículo dice así: „debiendose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones”. Por esto verá claramente el congreso, que en el sentir de la comision, los diputados tendrán su indemnizacion unicamente por el tiempo que duren las sesiones, es decir, por tres meses. Esta idea me repugna, porque la encuentro contraria á los principios de justicia, y á los intereses de la república. Si los diputados han de disfrutar de las dietas durante las sesiones y no mas, concluidas estas, deberán retirarse á sus repectivos estados, percibiendo las cantidades que se requieren para emprender su regreso, y en este caso, disueltos y dispersos los representantes del pueblo por el inmenso territorio de la nacion, sería difícil, por no decir imposible, reunirlos á sesiones extraordinarias oportunamente, pues cuando se consiguiese su reunion, ya los malos habrían dado en tierra con el cuerpo político. Este es un inconveniente gravisimo, que pesa mas que la razon económica que se ha propuesto la comision. Si por otra parte se les obliga á permanecer en la capital, ó en sus inmediaciones, será preciso se les acuda con una indemnizacion igual

á la que tienen en tiempo de las sesiones por militar las mismas razones. No es justo en una palabra, que se les obligue á abandonar sus intereses, y á mantenerse de su periculo por desempeñar una comision, que debe perjudicar igualmente á todos los individuos de la sociedad, contribuyendo para sus gastos y su indemnizacion. Así que, no puedo convenir con la segunda parte del artículo, y me abstengo de examinar, si la nacion ahorraria dando dietas por el tiempo de las sesiones, á los diputados ó tantos viaticos, cuantas veces se les llamase y regresasen á sus respectivos estados, porque creo que las objeciones que tengo propuestas son decisivas.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo, que pues se ha de dar una ley para la indemnizacion de los diputados, allí se podrá decir cuanto, como, de donde, y en que términos se ha de hacer, y por tanto es inutil este artículo en la parte que espresa alguno de estos pormenores.

El sr. *Becerra* sostuvo que nada tenia de extraño este artículo en la constitucion porque se debe afianzar á los diputados su indemnizacion, para que no tengan motivo que los retraiga de concurrir. Al sr. *Guerra* contestó que la ley á que se refiere el artículo, señalará la cuota, porque esta será variable segun los tiempos; pero lo demas que contiene el artículo puede tener la permanencia de constitucional.

El artículo fué aprobado hasta la palabra *tesoreria general*, y desechado en lo demas.

Artículo veinte y siete.

El sr. *Zavala*: Señor me parece que el artículo en cuestion no puede aprobarse por dos razones, la primera porque es muy corto el intervalo de 2 años en la vasta estension de la república mexicana, para que se esten renovando los diputados, quienes andaran siempre en continuo movimiento, y aun soy de sentir, que deben dilatarse por conveniencia de los estados cuatro ó cinco años, resultando de esto ademas el beneficio de que los diputados se ejercitarán y desempeñarán mejor sus funciones. El inconveniente que podrán poner los sers. de la comision á esta propuesta. es que los diputados con el tiempo se levantasen con el poder, y se formase una aristocracia; pero me parece que esta objecion es muy debil, si se considera que el sistema federal se apoya sobre bases mas solidas, que los demas sistemas, en los que con mucha facilidad se puede desorganizar el estado. La otra razon que tengo todavia por mas fuerte contra este artículo, es que mejor hubiera sido que la comision hubiese adoptado que el congreso no se renovase en su totalidad sino por partes; porque todos los diputados renovados entran bisonos: asi es que se va la primer temporada de sesiones en aprender, dando tropezones como nos ha sucedido. Por tan-

*

to me parecia que se renovase por mitades ó tercias partes la cámara de diputados. La objecion que se podria hacer á esta medida, es que los diputados que queden podran, sorprender á los que vengan, como que son estos inesperos; pero yo entiendo que no han de ser tanto que se les sorprenda con esa facilidad, y ademas los antiguos no se unirán de tal manera que no puedan dividirse entre si y agregarse á los nuevos. Por todo lo cual repruebo el artículo.

El sr. *Gomez Farias*: contestó que el término de dos años es muy suficiente para que se hagan las elecciones, y se reunan los diputados, pues lo fué, como es notorio, él de menos de tres meses que señaló la última convocatoria. Dijo que no es conveniente el que duren mas tiempo los diputados porque se cansan ó fastidian del trabajo, y desean volver al centro de sus negocios é intereses, y asi pierden la energia, y ven con poco aprecio los asuntos públicos de su cargo.

El sr. *Godoy* refiriendose á lo espuesto por el sr. *Zavala* observó, que el artículo cuarenta y dos previene que el senado se renueve por mitad de dos en dos años, y dijo que debian renovarse á un mismo tiempo una y otra cámara.

El sr. *Rejon*: Las observaciones de los señores preopinantes quedarán en mi juicio desvanecidas, si se hacen cargo de los términos del artículo, y de lo que se previene en otros. El artículo en cuestion dice: „la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.” Si se quiere que esta cámara no se componga de individuos visosinos sino que entren otros, que en las anteriores sesiones del congreso general hubiesen tenido parte, por la simple lectura del artículo, se convencerán los señores que lo han impugnado de la mente de la comision. No se cierra la puerta á los pueblos para poder reelegir á los diputados de las precedentes legislaturas: lo que se dispone es, que cada dos años se haga nueva eleccion á fin de que los estados puedan espeler del seno de la representacion nacional á los representantes, que desviándose de la opinion pública, únicamente consultaron á sus miras particulares, sin que por esto se entienda que se les prohibe elegir á sus diputados, que en la legislatura anterior desempeñaron con dignidad la confianza de sus comitentes. La comision penetrada de las razones sólidas que sobre éste punto se leen en los mas célebres publicistas, no ha pensado prohibir la reeleccion. Un congreso es el teatro en que figuran los diputados, siendo los pueblos unos espectadores interesados. En esta escena se echa de ver con facilidad quien es propio para ser representante, y quien no hace mas que representar por sus intereses, ó los de alguna corporacion. Por lo mismo los pueblos hallan en un congreso testimonios irrefragables de las virtudes y defectos de sus apoderados, y ya

sobre datos seguros pueden proceder á la reeleccion, ó á la separacion. Por otra parte, no es conveniente ni político restringir á los ciudadanos el pleno ejercicio del sufragio, único modo conque ejercen los pueblos su soberanía. Despues de la eleccion de diputados quedan los estados sin volver á tomar parte inmediata en negocios generales de la federacion. La marcha que lleva la administracion pública en el poder legislativo, no puede menos que entorpecerse con la absoluta renovacion de la cámara de representantes. Por esta consideracion, las que ántes llevo espuestas, y otras que omito referir, por no ser necesario, supuesto que no se contradice esa idea la comision presenta un artículo, que ni remotamente da á entender semejante prohibicion. Sin necesidad pues de que se renueve la cámara por partes, se consiguen las ventajas del nombramiento parcial y se evitan sus inconvenientes con la eleccion bienal de la cámara de representantes en su totalidad.

La comision por otra parte opina que cada dos años se haga nueva eleccion, y para esto no le han faltado algunos fundamentos. En la constitucion de la monarquía española se fijó aquel espacio de tiempo para la renovacion de las córtes á pesar de que el territorio de la monarquía era muy extenso, como que en esa época comprendía á las dos Américas que por un beneficio de la divina Providencia estan hoy independientes. No conviene que nuestros pueblos estén en continuas agitaciones para nombrar sus diputados, ni remover á los representantes ántes de empezar á instruirse en el curso que llevan los negocios. Por esto, y porque la nacion se perjudicaria con los continuos viáticos de sus diputados, la comision ha fijado aquel tiempo para la renovacion de la cámara de representantes, atendiendo á que así se combina bien el no poner en movimiento frecuentemente á los estados con proporcionarles una facilidad de rechazar á los que no le han servido como corresponde. Por último no me hago cargo de contestar las reflexiones del sr. Godoy, pues creo que hacen mas bien contra el artículo 42 que contra éste, y reservo la respuesta para cuando aquel se discuta.

El sr. *Valle*: Señor, parece que el artículo que se discute fué dictado solamente por seguir el espíritu de imitacion: digo que por seguir el espíritu de imitacion, porque no hallo que ventajas se propuso sacar la comision de que se remudasen cada año los diputados en su totalidad, cuando por el contrario ha manifestado la esperiencia, la conveniencia que hay de que en los congresos no faltan individuos que estén instruidos en la táctica de los cuerpos legislativos, conocimiento que ciertamente no se adquieren en muy pocos dias, resultando de aquí, que si se aprobáre el artículo, podria suceder, que llegando todos los vocales nuevos, los tres primeros meses los gastasen en aprender el giro de los negocios, despues de mil

y mil tropiezos, acaso de mucha trascendencia. El sr. preopinante para contestar al sr. Zavala ha dicho que no se prohíbe por el artículo que los pueblos reelijan á los diputados salientes de cada legislatura. Pero señor, esto es desentenderse absolutamente de la cuestión, pues no se trata de que puedan, ó no ser reelectos, ni el referido sr. ha pretendido tal cosa, pues sabe muy bien que esto queda á la libertad de los pueblos; lo que ha querido defender es, que los congresos constitucionales deben renovarse por mitad cada dos años ó por terceras partes, para que siempre ecsistan en la cámara de representantes, diputados que conozcan el giro de los negocios de una asamblea deliberante. No estamos en el caso señor, de imitar la conducta del gobierno español en este particular, porque nuestras circunstancias son del todo distintas: aquel congreso se componía de una sola cámara, de consiguiente disfrutaba una omnipotencia absoluta para dictar las leyes; pero no así los futuros congresos mexicanos, porque componiéndose de dos cámaras, y dándose al parecer mas atribuciones á la del senado, que á la de representantes, quedaria esta reducida á poco mas que nada; cuando se ha procurado aumentar mas y mas el influjo de aquella.

Quiero ahora con'ectar las razones que ha vertido el sr. Farias en pro del artículo. Ha dicho su señoría que es indispensable se renueven los diputados en su totalidad cada dos años: para probar su aserto ha manifestado en primer lugar, que cincuenta y cinco dias son suficientes para que se reúnan los nuevos diputados. como sucedió con los del actual congreso. Seguramente no ha tenido presente que sin embargo de haber sido reelectos treinta y tantos diputados del congreso cesante y acaso de las provincias mas lejanas, hasta ahora no se ha conseguido ver reunido el presente en su integridad. Estoy seguro que su señoría no conoce aun á los diputados de Californias, del nuevo México, á siete del estado de Yucatan y otros varios que no han llegado á pesar de las órdenes que se han librado, y de haber pasado seis meses que se reunió este soberano congreso. Tambien ha dicho el mismo señor que si los diputados duráran en su mision mas de dos años, se fastidiarian del trabajo y serian menos ecsactos en el desempeño de sus obligaciones: que así se observó con los diputados del congreso pasado; pero señor, las circunstancias son absolutamente diferentes: el congreso cesante duró dos años consecutivos, en cuyo tiempo los diputados despues de sufrir privaciones extraordinarias, é inminentes riesgos, estuvieron continuamente luchando con un tirano, que por último los sumió en los calabozos, acabando del todo con las libertades públicas; no así con los congresos constitucionales; estos deberán permanecer reunidos tres meses solamente, que dando los otros nueve del año, libres para pasear, desahogarse ó estudiar: ademas, no es de esperar tengan que sostener lucha alguna, porque hasta ahora por fortuna, nadie hay que pre

penda á la usurpacion del supremo poder de la nacion. Ademas señor, el argumento del sr. Farias prueba tanto, que segun sus principios no debería haber empleos vitalicios, por que si á los diputados de la cámara de representantes, se les supone fastidiados del trabajo por tres meses de sesiones al año, con mas razon deberán fastidiarse los magistrados de una audiencia, los jueces de letras, los tesoreros y contadores, y todos los que se hallan en este caso: asi pues seria necesario remover á todos los empleados cada dos años. Me parece señor, que quedan desvanecidas las principales razones que se han alegado á favor del artículo y que no presentándose otras de mas peso, debe declararse sin lugar á votar, para que vuelva á la comision.

El sr. *Becerra*: Señor: Por tres motivos se impugna el artículo que se discute; primero porque propone que la renovacion del congreso se verifique pasados dos años, ó de dos en dos años, habiendo querido un sr. preopinante que fuera cada cuatro años; segundo, porque no la propone por mitad, y tercero porque se le arguye de incoherencia con el artículo 42, en que se propone que el senado se renueve por mitad. En cuanto á lo primero, á mas de lo que ha dicho el sr. Gomez Farias, se fundó la comision en las razones siguientes: el término de cuatro años es ya de consideracion, y bien puede suceder que los diputados pierdan en él la confianza tan indispensable de sus comitentes. Es verdad que se pudieran prevenir medios para su remocion en un caso desgraciado; pero tambien es cierto que se encontrarian mil dificultades para ponerlos en práctica, y que nunca podria verificarse sin graves inconvenientes. Habria mil casos que perdiía la confianza no se podrian probar los motivos que la habrian hecho perder, condicion que se escigiria desde luego para una remocion, porque de otra suerte faltaria la libertad é independencia tan necesarias en un diputado, y que son de naturaleza tan delicada que con la mayor facilidad se ponen en mucho riesgo. Es mejor tambien, y muy preciso cuando se puede, evitar antes los males que remediarlos despues de cometidos, principalmente cuando esto no se podrá verificar sin desdoro de alguna corporacion, lo que es mas digno de notarse en nuestro caso, porque la que quedaba espuesta á su desdoro es la primera de la nacion, que es el congreso. Por otra parte, los diputados deben hacerle presente la opinion que reine en sus estados, por ser este un norte que debe mirarse con la mayor consideracion, y el término de dos años es muy suficiente para que aquella tome diversa direccion. y que vengan otros testigos presenciales que puedan informar con mayor exactitud acerca de ella. Últimamente, es necesario que no se echen en olvido los perjuicios que pueden padecer las fortunas de los que vengan al congreso. Muchos sufren algunos ó muchos estravios en ellas por su asistencia á las sesiones, y si estas se estendieran á cuatro años, ya se vé que serian una carga muy pe-

sada. Convengo en que los ciudadanos deben llevar las de la sociedad; {pero no de modo que se arruinen ó sufran muy graves daños algunos de sus individuos, sino con proporcion y variándose ó repartiéndose entre todos. Se ha propuesto la renovacion total, porque con la reeleccion á que se dá lugar por el proyecto, se consigue lo que quieren los señores que deseáran que se hiciera por mitad. Dicen que los que quedáran como adiestrados en las discusiones y en los negocios del congreso, facilitarían el trabajo á los nombrados nuevamente, y les servirían de mucho. Otro tanto se consigue con la reeleccion, por cuyo medio pueden quedar cuantos conserven la confianza, saliendo los que la desmerezcan, ó que haya que temer él que la demerezcan y los que por su continuacion pudieran sufrir graves perjuicios. Nuestro sistema de gobierno nos vá tambien á proporcionar sugetos muy capaces por sí solos de funcionar en el congreso. En los de los estados se han de formar muchos, que no necesitarán de las lecciones de los que hubieran de quedar. Para con los senadores se tuvieron en consideracion otras razones por las que la comision tuvo por mejor proponer la renovacion de otra manera. El senado ha de tener mucha parte en el gobierno, porque á mas de las consultas voluntarias que hará el gobierno para varias providencias, se previene su consentimiento, y para otras su consulta. Los asuntos de gobierno son por su naturaleza ejecutivos, y ecsigen con especialidad conocimientos prácticos. Nada es tan propio del mismo gobierno como la rapidez en sus operaciones, de modo que sin ella ó pierden parte de su efecto, ó se vuelven enteramente inútiles. Para salvar, pues, estos inconvenientes, se ha propuesto que la variacion del senado se haga por mitad. Para la ejecucion no basta, como se ha dicho, los conocimientos teóricos como para la deliberacion, y para mientras adquirian los prácticos, si acaso no los tenian, ó para mientras se encargaban por sí mismos de los asuntos pendientes, lo que seria en mayor tiempo y con mayor dificultad que si lo hacian auxiliados de los senadores que quedáran, pudieran entorpecerse algunas providencias, de cuya demora tal vez se seguirían muchos males. Ademas de esto, las circunstancias que concurren en los senadores, les aseguran por mas tiempo la confianza. Deberán tener mayor edad que la que se prefiija para un diputado; serán electos por las legislaturas, en las que desde luego se descubren mayores probabilidades para el acierto que en las juntas de electores; su número será menor, y por consiguiente mas fácil de llenarlo con los mejores sugetos, y aun de indemnizarlos mas, y últimamente, la comision ha creido deber dejar abierta la puerta para que se les admita la dimision cuando la hicieren, siendo una de las razones que ha tenido la de libertarlos de graves perjuicios, cuando no se pudiera de otra suerte. Por todas estas razones parece que debe haber diferencia en la renovacion de diputados respecto de la de los senadores, y que la de

aquellos es conveniente que se haga en su totalidad cada dos años, como se propone en el artículo.

El sr. *Cañedo* reprodujo lo dicho por el sr. *Gomez Farias* y añadió que la renovación parcial de los diputados estaba probado por la experiencia que no convenia, porque los veteranos solian aprovecharse de la falta de versacion de los nuevos para sorprenderlos; y por otra parte lo que podian enseñar á estos, era cosa que por sí solos podrian aprender en tres dias.

El sr. *Rejon* espuso: Que aunque claramente no dijo que el congreso no debia renovarse por partes, pero de sus reflexiones debia deducirse, que su opinion era que quedasen algunos de las legislaturas anteriores. Que no queria se prohibiese á los estados renovar á los que no les habian servido bien, sino que reeligiesen los buenos, y que no convenia en la variacion por partes, pues quedando la mitad, ó la tercera parte de los antiguos, ésta acaso dominaria los nuevos y podria ser que la federacion tuviese que sufrir un mal diputado entre los que quedaban. Manifestó que si se temia la aprobacion del artículo por otro que en el proyecto propendia á la aristocracia, se debia aprobar aquel, y cuando llegase el caso de discutir el otro se podia impugnar. Por último dijo que la comision no se dirige por un espiritu de imitacion, y que la prueba, que de esto podia tener el sr. *Valle* son los fundamentos que han alegado los señores de la comision.

El artículo fué aprobado

Artículo veinte y ocho.

El sr. *Guerra*: (D. José Basilio:) Señor: no se que fundamento haya tenido la comision para presentarnos éste artículo. Apenas puede darse asunto que toque mas al interés general de la federacion que la representacion nacional. Supuesto esto, yo no se como las elecciones de estos representantes, que lo son de toda la federacion, y no de un estado en particular, hayan de ser calificadas por los estados en particular. Hay mucha diferencia de los diputados que representan á cada estado en su legislatura particular, de los que han de representar á toda la nacion; y lo relativo á la eleccion de estos, mira al interés de toda la federacion. Esta es la primera dificultad que yo encuentro. La segunda es, que se ha aprobado ya en un artículo, que la calificacion de las elecciones, las cualidades de sus respectivos miembros y las dudas que se ofrezcan sobre esto, las ha de resolver cada cámara. Pues señor, si por éste artículo el reglamento de las elecciones corresponde á las legislaturas particulares, las dudas que se ofrezcan sobre esto no las podra resolver el congreso general, porque es natural que las resuelva aquel que dá las leyes á fin de que haga las aclaraciones correspondientes. Así el artículo no puede pasar, porque se opone á lo resuelto en el artículo citado, y porque no es conforme á nuestro siste-

ma de gobierno que un asunto que corresponde al congreso general y á los intereses generales de la nacion, se deje á los congresos particulares de los estados.

El sr. *Rejon*: Para desvanecer las objeciones del sr. preopinante será preciso hacerse cargo de los términos en que esta redactado el artículo, que dice así (lo leyó). Creo que su señoría, si no me equivocó ha contraído sus observaciones á dos puntos. El primero se reduce á que no podria la cámara de representantes calificar las elecciones de sus miembros, si hubiesen de arreglarlas las legislaturas de los estados; y el segundo es, que siendo los diputados representantes de la nacion, esta debia prescribir las reglas para su nombramiento, á fin de que mereciesen su confianza. En el artículo aprobado se dice, que á las cámaras corresponde calificar las cualidades y las elecciones de los individuos de que respectivamente deberán componerse, pero esta calificación se ha de arreglar á lo que se prescriba en la constitucion federal, sin meterse en lo reglamentario establecido por las legislaturas particulares. Cuando alguna cámara trate de ecsaminar el acta del nombramiento de un representante ó senador, se limitará á ver si tiene las cualidades que se ecsigen en los artículos siguientes (los leyó): y además si su eleccion se ha verificado popularmente, siendo representante, ó por la legislatura si es senador. He aquí que queda desvanecida la primera dificultad con esta explicacion tan sencilla, que no deja ni un rastro de duda. Pasaré á contestar la segunda con la misma rapidez, que he satisfecho la primera, pues no creo necesario, detenerme mucho tiempo en inculcar respuestas, que por lo mismo de no ser complicadas, con facilidad se conciben.

Aunque juzgo que los representantes nombrados por los estados lo son de toda la nacion, no faltan algunos, que crean ser apoderados de sus respectivos estados, mas bien que de toda la federacion, pero no aprovecharé de esta opinion para satisfacer, pues creo poder contestar llevando la misma maxima del sr. preopinante. Señor, los diputados son representantes de la nacion, y por lo mismo esta debe asegurarse de su buena eleccion, prescribiendo las reglas convenientes. Por este principio la comision ha creido, que debia fijar en su proyecto ciertas cualidades en los individuos elegibles para representantes del pueblo, y ha dicho que las elecciones deben ser populares. Con estas ideas principales, que deberán servir de base á la parte reglamentaria, que se reserva á las legislaturas, la nacion se asegura, en cuanto puede ser, de la probidad de sus diputados. Querer que el congreso general, se entrometa en pormenores, que corresponden á los estados, solamente por dar un arreglo uniforme de elecciones, es pretender trastornar de un golpe el sistema establecido. Ya será preciso olvidarse de esas leyes, y disposiciones uniformes, cuando se trata del gobierno interior de los estados, en que coloco el metodo y por menores de las elecciones de diputados. Ten-

gamos un poco mas de confianza en las virtudes y conocimientos de los congresos de los estados, y no creamos que solamente nosotros podemos hacer el bien. Por todo lo espuesto en contestacion de las dificultades propuestas contra el artículo, que creo haber quedado disipadas, juzgo que debe pasar en los términos que lo ha presentado la comision.

El sr. *Zavala*: dijo, que en su juicio no habia desvanecido el sr. Rejon las objeciones que se habian propuesto, porque siempre dejaba á los estados unos puntos que no miran á su administracion interior. sino á la de toda la federacion, y el congreso general para calificar las elecciones y cualidades de sus miembros, no solo tendrá que sujetarse á las diversas reglas que dicten los estados, sino que no podrá resolver las dudas que ocurran sobre aquellos puntos, conforme á la facultad que le concede el artículo quince, porque la ley solo el que la hizo, puede aclararla ó interpretarla.

El sr. *Romero* contestó que las cualidades que deben tener los diputados, como tambien la base para su eleccion, ya se prescriben en la constitucion general, y solo se reserva á los estados el prescribir las cualidades de los ciudadanos *electores*, lo cual toca á lo interior de aquellos.

El sr. *Marin*: La comision se debe haber penetrado de la objecion del sr. Guerra que en mi juicio es de mucha trascendencia, porque si las facultades de los estados en particular han de ser para todo lo que mira á la federacion, esto es desnaturalizar las cosas; de consiguiente las elecciones que no miran sino al servicio de toda la nacion, deben ser arregladas únicamente por el congreso general. Á esto se ha contestado que dár sus poderes á persona determinada para que venga á ese mismo congreso supone la confianza del estado que la elije; mas esto prueba que debia arreglar las cualidades de los diputados, no las de los electores, y vemos que las de aquellos están arreglados en esta constitucion por el propio congreso general que las ha de calificar. Por otra parte si la duda que se ofrezca es de ley, cada cámara deberá tener á la mano, las leyes electorales de cada estado bajo las cuales se hicieron sus elecciones, para ver si todas estan arregladas y conformes entre sí; la misma duda se puede suscitar respecto de los veinte y cinco años de edad que se necesitan para ser diputado, porque algun estado podrá elegir á un individuo que no los tenga cumplidos, y se pretenda que basta haberlos comenzado. Muchísimas otras dudas se ofrecerán de estas, y yo ciertamente tendria por mas natural que se dijera, que cada legislatura en su constitucion determinará las cualidades de sus diputados, que no aprobar el artículo que se discute, porque aunque aquello tampoco lo aprobaria, me repugnaria menos.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion.

„El dia 7 del mes corriente tuvo á bien este congreso general declarar solemnemente que las provincias de Coa-

526.

huila y Tejas deben formar desde luego un estado independiente y libre, igual á los demás de la federacion mexicana, dictando en aquel mismo dia las providencias necesarias para que dicho estado formase en el Saltillo á la mayor brevedad su congreso constituyente. En consecuencia de esta solemne resolucion el estado libre de Coahuila y Tejas es quien por medio de su legislatura y demas autoridades tiene el derecho de adoptar las leyes, y medidas que estime mas conducentes para el mejor repartimiento de sus terrenos valdios, y para el mayor fomento de su poblacion. Para llenar estos importantes objetos aquel congreso, ha menester se le proporcionen todos los medios que conduzcan al acierto de sus resoluciones en puntos tan importantes, y con este objeto hacemos las mociones siguientes.

Primera. Que la comision de colonizacion á la mayor brevedad posible presente su dictámen sobre los espedientes de personas que hayan solicitado colonizar en el territorio de dicho estado, para que pasen á su congreso particular.

Segunda. Que la misma comision, en atencion á que el territorio de dicho estado tiene costas y fronteras con los estados unidos del norte, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley de colonizacion que le parezca oportuno para poner á cubierto los intereses de la federacion respecto de las naciones estrangeras.

México 15 de mayo de 1824.—*Miguel Ramos Arizpe, Erasmo Seguin.*

Se levantó la sesion despues de la una.